

Acuerdo, de 30 de abril aprobando otro del Prefecto del departamento de Matagalpa.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA.

Apruébase el acuerdo dictado por el Prefecto de Matagalpa en cinco de febrero del año ppdo. cuyo tenor es el siguiente:

Francisco Amador Prefecto del departamento de Matagalpa—Considerando: que es una verdad generalmente reconocida por todas las Naciones cultas que los buenos caminos contribuyen mui eficazmente al desarrollo del comercio, de la agricultura i de las artes, sin cuyos elementos es imposible el progreso de los pueblos.—Que á los malos caminos se debe el retraso en que este departamento ha permanecido por tanto tiempo, ya sea por los trastornos políticos, ó por la falta de fondos necesarios para una empresa tan útil como benéfica á la sociedad; i que es conveniente remover dichos obstaculos por medio de una providencia adecuada, que no gravando demasiado á los pueblos á quienes interesa inmediatamente, facilite los recursos indispensables para el trabajo—En atencion á las razones espuestas i á los buenos deseos que me animan en el caso presente, he venido en acordar, i —Acuerdo:—1° Todos los hombres de los pueblos de

Metapa, Sébaco, San Isidro, Matagalpa i Terrabona, desde la edad de 16 años hasta la de 50, son obligados á dar tres dias de trabajo público en la composicion del camino que conduce de dichos pueblos á la ciudad de Leon—2°. Los que no quieran dar el trabajo pretendiendo conmutarlo con dinero, satisfarán la suma de sesenta centavos á beneficio del mismo trabajo, ó costearán un mozo en su lugar.—3°. Los militares en actual servicio i los impedidos fisicamente quedan esceptuados de la obligacion que impone el artículo 1°. de este acuerdo—4°. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos comprendidos en el artículo citado, son obligados á formar dos listas exactas de los hombres de su jurisdiccion, i de ellas remitirán una á la Prefectura i otra dejarán en su despacho para la debida ejecucion.—5°. Los mismos Alcaldes, con presencia de la lista referida, exigirán el trabajo ó la conmutacion de él, á los vecinos de sus respectivas jurisdicciones en el tiempo i forma que se les indique por esta Prefectura, i el dinero que colecten lo remitirán al Tesorero que al efecto se nombrará.—6°. La direccion material i económica del trabajo ya mencionado, será á cargo del infraescrito Prefecto, quien vijilará igualmente sobre la legal inversion del fondo de caminos.—7°. Comuníquese al Supremo Gobierno para su aprobacion.—Dado en Metapa, á 5 de febrero de 1868.—J. Emilano Quadra.

Comuníquese.—Rivas abril 30 de 1868—Guzman.

—o—